

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 563

Precios del burel, jurel o chicharro

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 120584, comunica que el precio que ha de regir al público como tope máximo en esta provincia para el burel, jurel o chicharro de tamaño grande, que se pesca con palanques, será el siguiente: 3'10 pesetas kilogramo neto.

El tope máximo para empezar la subasta a la baja, será el resultado de deducir la cantidad anterior su 15 por 100.

El jurel o chicharro pequeño que se pesca con boliches continuará con el precio que tiene actualmente.

Lo que se hace público por la presente Circular para su cumplimiento a partir de la fecha.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 564

PRECIOS DE LA CARNE

En virtud de la Circular número 337, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Octubre de 1941, regirán los siguientes:

Vacuno mayor

Kilogramo canal, 6'85 pesetas

Clase extra, 12'45 pesetas kilo; clase 1.ª sin hueso, 11'30; id. 2.ª id., 7'00; sebo, 4'40; hueso blanco, 1'40; hueso rojo, 0'70.

Vacuno menor

Kilogramo canal, 7'53 pesetas

Clase extra, 13'60 pesetas kilo; clase 1.ª sin hueso, 12'90; id. 2.ª id., 7'55; sebo, 4'35; huesos, 1'35.

Cabrío mayor

Kilogramo canal, 4'90 pesetas

Chuletas, 7'25 pesetas kilo; pierna y paletilla, 6'40; faldas y pescuezo, 2'75.

Cabrío menor

Kilogramo canal, 6'09 pesetas

Chuletas, 10'10 pesetas kilo; pierna y paletilla, 6'95; falda y pescuezo, 3'60.

Lanar mayor

Kilogramo canal, 5'13 pesetas

Chuletas, 7'55 pesetas kilo; pierna y paletilla, 6'70; falda y pescuezo, 2'90.

Lanar menor

Kilogramo canal, 5'81 pesetas

Chuletas, 9'50 pesetas kilo; pierna y paletilla, 6'75; falda y pescuezo, 3'35.

Ganado de cerda

Kilogramo canal, 6'85 pesetas

Solomillo, 19'35 pesetas kilo; lomo limpio, 17'75; riñones, 13'70; sesada, 4'45; lengua, 12'55; magro, 12'40.

Grasas

Tocino, 5'65 pesetas kilo; manteca, 7'55; gordura morcillo, 8'65.

Menudos

Costillas descarnadas, 5'85 pesetas kilo; espinazo, 4'75; pies y codillo, 6'85; hueso blanco, 5'80; hueso cabeza, 0'95; pastorejo, 6'15.

Los anteriores precios se entienden de venta al público, a los cuales se incrementarán los arbitrios municipales, que serán a cargo de éste.

Para el ganado lechal, regirán los mismos precios que establece la Circular número 295.

Subsiste la clasificación establecida, para las carnes de ganado vacuno y de cerda, en el artículo quinto de la Circular número 139.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular n.º 560

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LIMAS Y ESCOFINAS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 121493, comunica que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto autorizar, con carácter general, la tarifa adjunta de precios de venta al público de limas y escofinas.

Sobre los precios señalados en la misma, se hará un descuento del 35 por 100 para gastos de transporte y margen de beneficio de intermediarios.

Precios de venta al público de limas y escofinas

Clase primera.—Precios en pesetas por docena

	PULGADAS						
	6	7	8	10	12	14	16
Bastas	32 40	35 80	40 00	53 60	67 10	100 60	126 80
Planas punta 1/2 finas	38 10	42 20	47 30	62 00	76 30	111 80	140 90
Finas	45 30	50 10	55 30	72 20	87 40	125 60	158 30
Bastas	33 60	37 20	41 50	55 60	69 80	104 50	131 80
Cuadradas 1/2 finas	39 50	43 70	49 10	64 50	79 50	116 10	146 50
Finas	47 00	51 90	57 50	75 00	90 80	130 40	164 50
Bastas	40 10	44 30	49 40	66 30	83 10	121 50	157 20
Medias caña 1/2 finas	47 10	52 10	58 60	73 30	94 60	138 40	174 50
Finas	56 00	62 00	68 50	89 40	108 30	155 60	196 10
Bastas	34 90	38 60	43 10	57 80	72 40	108 50	136 90
Triangulares 1/2 finas	41 10	45 40	51 00	67 00	82 30	120 60	152 10
Finas	48 80	53 90	59 70	78 00	94 40	135 50	170 80
Bastas	37 50	41 40	46 30	62 20	77 80	116 60	146 90
Redondas 1/2 finas	44 20	48 80	54 70	71 90	88 40	129 60	163 40
Finas	52 40	58 00	64 00	83 70	101 40	145 50	183 50
Bastas	36 30	40 00	44 60	60 00	75 00	111 00	142 00
P. paralelas 1/2 finas	42 60	47 10	52 90	69 40	85 40	125 10	157 60
Finas	50 50	56 00	61 80	80 80	97 80	140 60	177 20

Clase extra.—Precio en pesetas por docena

	PULGADAS									
	3	4	5	6	7	8	10	12	14	16
Bastas	21 50	23 90	29 00	34 70	40 60	46 20	63 10	82 90	121 40	168 00
Planas puntas 1/2 finas	25 40	29 10	34 10	40 90	47 70	54 60	73 00	94 10	135 00	186 80
Finas	30 20	35 20	40 50	48 20	56 30	64 60	85 10	107 60	151 70	209 70
Bastas	22 50	24 95	30 20	36 10	42 30	48 10	65 60	86 20	126 20	174 70
Cuadradas 1/2 finas	26 50	30 40	35 50	42 60	49 60	56 70	76 00	97 80	140 40	194 20
Finas	31 50	36 60	42 20	50 10	58 60	67 30	87 90	111 90	157 80	218 10
Bastas	26 80	29 60	36 00	43 10	50 40	57 40	78 30	102 90	150 50	208 30
Medias cañas 1/2 finas	31 60	36 10	42 30	50 80	59 20	67 70	90 50	116 70	167 40	231 60
Finas	37 50	43 70	50 10	59 70	69 80	80 10	105 60	133 50	188 20	260 10
Bastas	23 30	25 70	31 30	37 50	43 90	49 90	68 20	89 60	131 10	181 50
Triangulares 1/2 finas	27 40	31 50	36 90	44 20	51 60	58 90	78 90	101 70	145 90	201 70
Finas	32 70	38 00	43 70	52 10	60 80	69 80	91 90	116 30	163 80	226 50
Bastas	25 00	27 70	33 60	40 30	47 10	53 60	73 20	96 30	140 70	195 00
Redondas 1/2 finas	29 50	33 80	39 50	47 40	55 30	63 20	84 60	109 10	155 60	216 70
Finas	35 00	40 80	47 00	56 70	65 30	75 00	98 70	124 80	176 10	243 20
Bastas	24 20	26 80	32 60	38 90	45 60	51 80	70 70	92 80	135 90	188 20
P. paralelas 1/2 finas	28 50	32 60	38 10	45 90	53 50	61 10	81 70	105 40	151 10	209 30
Finas	33 80	39 40	46 00	53 90	62 90	72 40	95 30	120 30	169 90	234 80

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Subsidio al Combatiente

provincia de Guadalajara

Mes de Noviembre de 1942

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
SUBSIDIARIOS COMBATIENTES						
Albalate de Zorita.....	2	2	4	195	210	405
Alcocer	1	1	2	75	75	150
Auñón	1		1	90		90
Azuqueca de Henares.....	1		1	75		75
Brihuega	1		1	75		75
Budia	1		1	75		75
Casar de Talamanca (El).....	1		1	75		75
Centenera	1		1	90		90
Cifuentes	1		1	60		60
Chiloeches	1		1	90		90
Durón.....	1	1	2	60	60	120
Fuentelencina.....	1		1	105		105
Guadalajara	12		12	1455		1455
Illana	2	2	4	210	210	420
Lupiana	1		1	75		75
Mandayona	1		1	90		90
Miedes de Atienza.....	1		1	120		120
Mondéjar	2		2	195		195
Pastrana	5		5	405		405
Pozo de Guadalajara	1		1	90		90
Sacecorbo	1		1	60		60
Sacedón	1	1	2	75	75	150
Salmerón.....	3		3	300		300
Tendilla	1		1	75		75
Torija.....	1	1	2	60	60	120
Trillo.....	2		2	195		195
Valdeavuelo.....	1		1	75		75
Valdesotos.....	1		1	105		105
Yebra	3		3	225		225
Escopete.....		1	1		75	75
Totales.....	52	9	61	4875	765	5640
SUBSIDIARIOS EX-COMBATIENTES						
Alcuneza	2		2	180		180
Algar de Mesa.....		2	2		180	180
Atance (El).....	2		2	180		180
Campillo de Dueñas	5		5	330		330
Castilblanco de Henares.....	1		1	90		90
Copernal	2		2	180		180
Fuentelsaz.....	1		1	90		90
Guadalajara	1		1	240		240
Henche	1		1	90		90
Jadraque.....	1		1	90		90
Jirneque		3	3		270	270
Mochales.....	1		1	90		90
Molina	2		2	180		180
Palmaces de Jadraque.....	1		1	90		90
Riosalido.....	1		1	90		90
Sienes.....	3		3	270		270
Sigüenza.....	9		9	810		810
Tordelrábano.....		1	1		90	90
Tordellego.....	3		3	270		270
Tortuera	9		9	810		810
Villacadima	1		1	90		90
Villel de Mesa	1		1	90		90
Totales.....	47	6	53	4260	540	4800

Felicidad Marrón Gómez, Jefe de Contabilidad de la Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos reflejados en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por las Locales y que se encuentran archivados en esta Comisión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1942. — Felicidad Marrón. — V.º B.º — El Jefe provincial, Olivares. 882g

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

Don José Osés, Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sanz y don Fernando Blázquez, contra el acuerdo, fecha 11 de Junio de 1931, por el que destituyó a don Federico García y García, como Secretario del mismo, y se declaró incurso en responsabilidades administrativas a don José López y don Esteban Sánchez, como Alcalde y Depositario, respectivamente, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Señores: Presidente, don Agustín Romero Fustegueras. Magistrados: Don Mariano Gallo Alcántara y Casas, don Manuel Soler y Ducñas. Vocales: Don Francisco del Río, don Angel Ballesteros Iglesias. En la Ciudad de Guadalajara a 7 de Octubre de 1942. Visto ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo el pleito número 14 y 19 (acumulados) del año 1931, interpuestos por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación de don Federico García y García y del también Procurador don Fernando Blázquez Aparicio, en nombre y representación de don José López Sanz y don Esteban Sánchez Bachiller, como recurrentes, y de otra, el Procurador don Bernardino Gauchia y Bertrand, que lo ha sido en nombre y representación del Ayuntamiento de Hita, como coadyuvante, y en cuyo pleito se recurre por los primeros contra el acuerdo de referido Ayuntamiento en pleno de 11 de Junio de 1931, por virtud del cual fué destituido don Federico García y García, como Secretario de dicho Ayuntamiento, y asimismo contra referido acuerdo, por virtud del cual se declaró incurso en ciertas responsabilidades de carácter administrativas, a los también recurrentes, en unión del últimamente citado don José López Sanz y don Esteban Sánchez Bachiller, como Alcalde y Depositario, respectivamente, de dicho Ayuntamiento, y siendo parte demandada o recurrida la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso Administrativo.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Hita, por resolución de 3 de Mayo de 1931, acordó, entre otros particulares, proponer al señor Gobernador civil de la provincia la práctica de una visita de inspección gubernativa a dicha Corporación, a fin de que se revisara y examinara la contabilidad llevada durante la actuación del que fué Secretario del repetido Ayuntamiento hasta 1.º de Mayo de 1930 e informar, en su virtud, en el expediente que había de servir de base para la declaración por quien procediese de las responsabilidades debidas, designándose para girar la visita expresada, un Delegado gubernativo que lo habría de hacer desde el año 1923 hasta el 30 de Mayo de 1930, efectuando la misma y sin su resultado, formuló pliego de cargos en el que, entre otros, se contenían los siguientes: por lo que se refiere al ejercicio de 1929 se cargaban de menos, que se suponían cobradas y no ingresadas, 2.599'19 pesetas, que deberían reintegrar los cuentadantes de dicho año, que con fecha 24 de Febrero de 1930 y con cargo al capítulo 7.º del presupuesto de dicho año, se databan 72'90 pesetas, por pago del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas sin aparecer la carta de pago que lo justificase, y por ello habrían de ingresar tal cantidad en Arcas municipales los cuentadantes respectivos, y que el acta de arqueo del mes de Febrero de 1930, aparecían como justificantes de la existencia en Arcas municipales la cantidad de 46'60 pesetas en documentos a formalizar, y que los responsables de ingresar esta cantidad en Arcas municipales eran el Alcalde, Depositario y Secretario Interventor que autorizan aquellas actas de arqueo. Que referidos cargos fueron contestados por los recurrentes, alegando que la cantidad últimamente dicha, y las que se referían al pago del impuesto de personas jurídicas habían sido entregadas al cesar en el cargo de Depositario municipal don José López Sanz, y que respecto a la cantidad de 2.599'19 pesetas no podían responder de otras cantidades que las ingresadas en Arcas municipales por los Ayuntamientos o recaudadores de impuestos de arbitrios. El Ayuntamiento de Hita, en sesión de 11 de Junio del año 1931, acordó, entre otros extremos, declarar responsables, por iguales

partes, a don Esteban Sánchez, don José López Sanz y don Federico García, de las referidas cantidades, y asimismo, que hallándose suspendido de empleo y sueldo el ex-Secretario y recurrente don Federico García, con anterioridad a este acuerdo, quedaba separado definitivamente de dicho cargo, acuerdo que fué notificado a los interesados en 15 del mismo mes y año y contra el cual formularon el trámite previo de reposición, mediante escrito que presentaron don Federico García y los otros dos recurrentes, en 21 y 25 del referido mes de Julio, no constando recayera resolución sobre este recurso, así resulta y aparece del expediente gubernativo que corre unido a estos autos en cuerda floja.

Resultando: Que por escrito presentado en 18 de Agosto de 1931, en nombre de don Federico García, y en 19 del mismo, a nombre de don José López Sanz y don Esteban Sánchez Bachiller, se interpuso recurso contra la referida resolución de 11 de Julio, y acordada la acumulación de los pleitos objeto de tales recursos, se formalizó la demandada con fecha 4 de Diciembre de referido año, con la súplica de que se revocase el acuerdo recurrido en lo que afecta a declarar responsables a don Esteban Sánchez Bachiller, don José López Sanz y don Federico García y García como Alcalde, Depositario e Interventor de dicho Ayuntamiento, en la cantidad de 3.018'69 pesetas, y apoyaba su pretensión, en que constituido y posesionado en 19 de Abril de 1931, el Ayuntamiento de Hita procedió a revisar la contabilidad en virtud de providencia dictada por el Alcalde entrante en 24 del propio mes, y como consecuencia de la revisión, el Ayuntamiento, en sesión celebrada en 3 de Mayo siguiente, acordó, por unanimidad, declarar responsable solidaria y mancomunadamente, 346'60 pesetas, que importaban ciertas partidas gastadas y no formalizadas, a los recurrentes que desempeñaban los cargos de claveros en Febrero de 1930, a cuya época se refería las expresadas partidas, contra cuya responsabilidad acordada hubieron de interponer reclamación contencioso-administrativa en el pleito número 10 de 1931, y consecuencia de las responsabilidades exigidas por el acuerdo que se recurre, siendo esto volver a hacer responsables los recurrentes de dicha cantidad a que se refiere el pleito citado, pendiente de resolución de este Tribunal; y en segundo término, hacerles responsables de la cantidad de 2.599'19 pesetas, que se suponían cobradas y no ingresadas, atendiendo a las que quedaban pendientes de cobro, y otra de 72'90 pesetas del año 1930, por pago de impuestos sobre bienes de personas jurídicas al faltar las correspondientes cartas de pago, citando como fundamentos legales los pertinentes a demostrar la competencia del tribunal, personalidad de los recurrentes y plazo para la interposición del presente recurso, y en cuanto al fondo, como aplicable, los artículos 577, 578 y 579 del Estatuto municipal, y el 126 y 127 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, subsistentes por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Junio de 1931, que establecen el momento procesal oportuno para declarar la responsabilidad de la gestión de los cuentadantes, y correspondía al acto de censurar y aprobar la cuentas del ejercicio económico, por lo que habiendo sido tramitado el expediente que sirvió de base al acuerdo recurrido, independientemente del que debió de incoarse por el Ayuntamiento de Hita para someter a su resolución la aprobación provisional de las cuentas de los años 1929 y 1930, era indudable que existía un defecto manifiesto en el procedimiento al no tenerse en cuenta los artículos aducidos, siendo por ello el acuerdo que se recurre ineficaz, y debiendo declararse nulo, pues de admitir su validez se daría el caso de que las Corporaciones locales sin garantía de ninguna clase, por medio de un sencillo acuerdo declararían responsabilidades y ordenarían reintegros, prescindiendo de los requisitos de forma esenciales para la aprobación de las cuentas, único momento donde podría dimanar la responsabilidad administrativa.

Resultando: Que por proveído de 7 de Diciembre de 1931, se tuvo por formalizada la demanda y se emplazó al Fiscal para que la contestase dentro del término legal, como así lo verificó por escrito de 21 del propio mes, el que terminaba con la súplica de que se formalizase la referida resolución recurrida y absolver a la administración de la demanda, basando su petición en hechos que ya se con-

(Se continuará)